



*Poder Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
Secretaría General Administrativa
Coordinación General de Digitalización Legislativa
Dirección de Proyectos en Estudio*

EXP No. D-2585063

PROYECTO DE LEY: QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EL SISTEMA DE ALERTA (MAFE)

PRESENTADO POR VARIOS DIPUTADOS NACIONALES

FECHA DE RECEPCIÓN: 09/JUNIO/2025.-

FECHA DE ENTRADA:/..... /2025.-

GIRADO A LAS COMISIONES ASESORAS DE:

1. DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS
2. DE LEGISLACIÓN Y CODIFICACIÓN
3. DE JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
4. DE DERECHOS HUMANOS
5. DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNICACIONES
6. DE PRENSA, COMUNICACIÓN SOCIAL, ARTES Y ESPECTÁCULOS
7. DE DEFENSA NACIONAL, SEGURIDAD, INTELIGENCIA Y ORDEN INTERNO
8. DE PRESUPUESTO
9. DE CUENTAS Y CONTROL DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
10. DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
11. DE EQUIDAD SOCIAL E IGUALDAD DE DERECHOS DEL HOMBRE Y LA MUJER
12. DE FAMILIA Y PERSONAS ADULTAS MAYORES
13. DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
14. DE REESTRUCTURACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL ESTADO
15. DE JUVENTUD Y BONO DEMOGRAFICO

OBSERVACIONES

	<u>FECHA DE SESION</u>	<u>CAMARA</u>	<u>RESULTADO</u>
1er. Trámite	_____	_____	_____
2do. Trámite	_____	_____	_____
3er. Trámite	_____	_____	_____
4er. Trámite	_____	_____	_____

.....
SECRETARIO GENERAL

RICHARD AZAPI
Dirección de Proyectos en Estudio

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
 DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
 FECHA DE RECEPCION

DIA: 09 / MES: JUNIO / AÑO: 2025

HORA: 7:43

Marycarmen Tejera
 RESPONSABLE

6623

CONTIENE 9 PAGINAS

Acompaña MM, derivado a la C.G.D.I.

Abg. Del Pilar Vázquez (abst.)
 Diputado Nacional - Presidente
 Comisión de Estudios, Poderes
 Legislativos y Resoluciones

Dr. Carlos M. López L.
 Diputado Nacional

Dr. Roberto Acuña
 Diputado Nacional

Alexandra Zorra
 Diputada Nacional

Dr. Rodrigo Gamarra
 Diputado Nacional

Dr. Roberto Acuña
 Diputado Nacional

Betina Acuña
 Diputada Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



**CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”

Este proyecto de ley busca no solo honrar la memoria de María Fernanda, sino también establecer mecanismos que protejan a todas las personas en Paraguay, asegurando una respuesta rápida y coordinada ante casos de desaparición.

Por lo expuesto, exhorto a los colegas a respaldar esta propuesta, convencidos de que una actuación decidida y unánime en este sentido marcará una diferencia significativa en la lucha contra la desaparición de personas y contribuirá a generar una mayor confianza y esperanza en nuestras instituciones y en el sistema de justicia.


Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados


Rocío Abed de Zaccarías
Diputada Nacional


Jorge Avalos Mariño
Diputado Nacional


Rodrigo Blanco Amarilla
DIPUTADO NACIONAL


Abg. Rocio Vallejo
Diputada de la Nación


LIC. RODRIGO GAMARRA
Diputado Nacional


Daniel Centurión
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados


Abg. Del Pilar Vázquez Cabrera
Diputada Nacional - Presidenta
Comisión de Peticiones, Poderes
Reglamento y Redacción


Ing. Carlos Pereira
Diputado Nacional


BETTINA AGUILERA
Diputada Nacional


Lic. Rova N. Torres B.
Diputada Nacional


E. Carlos Ma. López
Diputado Nacional


Abog. Antonio Buzarquis
Diputado Nacional


Federico Freddy Franco
Diputado Nacional


Diosnel Aguilera R.
Diputado Nacional


MARCELINA
Diputada Nacional


Dalía Estigarribia
Diputada Nacional


Alexandra Zena
Diputada Nacional


Pastor Vera Bejarano
Diputado Nacional


Cleto Marcelino Giménez
Diputado Nacional

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”

LEY N°...

“QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EL SISTEMA DE ALERTA (MAFE)”.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Objeto. Créase el Registro Nacional de Personas Desaparecidas (RENAPED), en adelante denominado el Registro, a cargo de la Dirección Nacional de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas de la Policía Nacional, en el cual se inscribe información integral de las personas desaparecidas, de conformidad al objeto de la presente ley; así como también la creación del Sistema de Alerta “MAFE”.

Reconocer la base de datos del Departamento Especializado en Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas de la Policía Nacional como el Registro Nacional de Personas Desaparecidas (RENAPED).

Toda persona que tenga conocimiento de la desaparición de un familiar, amigo, conocido o cualquier persona cercana, tendrá el derecho y la posibilidad de realizar la consulta a este Departamento, para verificar si se encuentra una denuncia sobre la desaparición y en caso de que no esté registrado, solicitar el registro correspondiente para iniciar el proceso. Así mismo, realizada la consulta el Departamento deberá dar un informe detallado en base a sus registros.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación. La presente ley rige para todo el territorio nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales suscritos en esta materia, ratificados y canjeados por la República del Paraguay.

Artículo 3°.- Definición de Persona Desaparecida. Es toda aquella que se encuentre con paradero desconocido y se teme la afectación a su vida, integridad física o psíquica o que, en base a información fidedigna, haya sido dada por desaparecida de conformidad con las disposiciones de la legislación vigente, una situación de violencia, catástrofe natural o cualquier situación que pudiera requerir la intervención de una autoridad pública.

Artículo 4°.- Naturaleza. El Registro Nacional de Personas Desaparecidas constituye un sistema de información público y gratuito, de acceso restringido, donde se asientan los datos de personas reportadas como desaparecidas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Dicho Registro contendrá toda la información necesaria para la identificación, búsqueda y localización de las personas desaparecidas.

Artículo 5°.- Del tratamiento de los datos personales. Se garantizará la debida protección de los datos personales asentados en el Registro, asegurando su confidencialidad y cumplimiento de las normas de privacidad establecidas por la legislación aplicable.

Alexandra Zena
Diputada Nacional

Marta Comandante de Guerra
Diputada Nacional

Abg. Del Pilar Rodríguez
Diputada Nacional

Abg. Antonio Buzarini
Diputado Nacional

Ing. Carlos Pereira
Diputado Nacional

Raúl Latorre
Diputado Nacional

Pasor Vera Egiptiano
Diputado Nacional

Abdo Abed de Zacarías
Diputado Nacional

Federico Echeverría
Diputado Nacional

Jorge Avalos Mariño
Diputado Nacional

BETTINA AGUILERA
Diputada Nacional

Lic. Rosa N. Torres B.
Diputada Nacional

Rodrigo Blanco Amarilla
DIPUTADO NACIONAL

Abg. Rocío Vallejos
Diputada de la Nación

Cleto Marcelino Giménez
Diputado Nacional

Dalia Estigarribia
Diputada Nacional

CA
D.P.

Diosnel Aguilera R.
Diputado Nacional

CA
Diputado Nacional

Daniel Centurión
Diputado Nacional

LIC. RODRIGO GAMARRA
Diputado Nacional

MARCELO SALINAS
Diputado Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”

Artículo 6º.- Contenido del Registro Nacional de Personas Desaparecidas. El Registro deberá contener los siguientes datos:

- a) Datos personales: se registrarán nombres y apellidos, fecha de nacimiento, nacionalidad, número de Cédula de Identidad, fotografía reciente y características físicas. Se deberán consignar los apodos, seudónimos o sobrenombres;
- b) Detalles de la desaparición: fecha y lugar de último avistamiento; información proporcionada por familiares, testigos o autoridades sobre los hechos.
- c) Información Familiar y de Contacto: se incluirá información de contacto de los familiares o personas cercanas a la persona desaparecida, como nombres, apellidos, direcciones, números de teléfono y correos electrónicos, para facilitar la comunicación y coordinación en la búsqueda.
- d) Registros de Búsqueda y Localización: se mantendrá un registro detallado de las acciones de búsqueda llevadas a cabo por las autoridades y organismos competentes, incluyendo los resultados obtenidos y la ubicación geográfica de los operativos realizados.
- e) Alerta: se consignará la activación de la Alerta MAFE en caso de desaparición de niños, niñas y adolescentes, y personas adultas, así como las autorizaciones judiciales correspondientes para realizar las publicaciones en telefonías.
- f) Actualización periódica: se establecerá la obligación de mantener actualizada la información contenida en el Registro, con la finalidad de contar con datos precisos y veraces para agilizar la búsqueda y localización de las personas desaparecidas.

Artículo 7º.- De la Dirección Nacional de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas. Créase la Dirección Nacional de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas, en adelante DNPD, dependiente orgánicamente del Ministerio del Interior, a través de la Comandancia de la Policía Nacional, y encabezada por este; en carácter de órgano responsable de la aplicación de la presente ley.

La DNPD tiene como finalidad la sistematización y centralización de la información, articulación técnica interinstitucional y promoción de políticas públicas referente a la prevención y mejoramiento del mecanismo de búsqueda de personas desaparecidas.

La Dirección Nacional de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas recepcionará todas las denuncias recibidas ante las dependencias policiales conforme a su protocolo de actuación, cuya función será la de operativizar la búsqueda y localización de las personas desaparecidas e inmediatamente comunicará a los representantes de la Dirección, sin perjuicio del régimen jerárquico que los organiza.

Artículo 8º.- Atribuciones. Son atribuciones de la Dirección Nacional de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas:

- a) Recopilar, sistematizar, registrar y centralizar la información relacionada con personas desaparecidas en el territorio nacional;

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con las necesidades de la ciudadanía”

Rocio Abed de Zacarías
Diputada Nacional

Federico Frías
Diputado Nacional

Jorge Avalos Mariño
Diputado Nacional

BETPINA AGUILERA
Diputada Nacional

Rodrigo Blanco Amarilla
DIPUTADO NACIONAL

MARCELO SALINAS
Diputado Nacional

Daniel Centurión
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

RODRIGO GAMA
Diputado Nacional

Abg. Rocio V. V. V.
Diputada de la Asamblea

Enrique Aguilera F.
Diputado Nacional

Comisión de Peticiones, Poderes
Reglamento y Redacción

Dr. Daniel Pérez Márquez Cabrera
Diputado Nacional - Presidente

Dalia Estigarribia
Diputada Nacional

Cleto Marcelino Giménez
Diputado Nacional

Pastor Vera Beltrán
Diputado Nacional

Alexandra Zena
Diputada Nacional

María Constanza de Benítez
Diputada Nacional

Abg. Antonio Buscaglia
Diputado Nacional

Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Abg. Rocio V. V. V.
Diputada de la Asamblea

Ing. Carlos Pereira
Diputado Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”

b) Registrar las comunicaciones de desaparición de niños, niñas y adolescentes recibidas mediando orden judicial, de los progenitores o tutores legales, en caso de ausencia de estos del Defensor de Niñez y Adolescencia de Turno, así como los organismos especializados del Ministerio Público y Policía Nacional y emitir la alerta de emergencia de conformidad a esta regulación;

c) Emitir los lineamientos que regulen el funcionamiento del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y coordinar la operatividad del mismo, en términos de lo que establezca esta ley;

d) Solicitar cooperación a las instancias policiales, fiscales y municipales, cuando sea necesario;

e) Apoyar las tareas en las distintas necesidades para los operativos, proporcionando los elementos, medios y mecanismos para el buen desempeño y el éxito de los trabajos realizados;

f) Presentar informes públicos trimestrales al Ministerio del Interior sobre los avances, resultados de la verificación, supervisión e indicación de impactos y resultados de las acciones de búsqueda ejecutadas en cumplimiento de los fines de la presente ley;

g) Brindar atención psicológica y contención a los familiares de desaparecidos a través de los profesionales pertinentes.

h) Establecer vínculos y coordinar acciones con organismos internacionales especializados en la búsqueda de personas desaparecidas;

i) Promover y proponer políticas públicas relacionadas con la prevención y mejoramiento del mecanismo de búsqueda de personas desaparecidas;

j) Presentar informes públicos trimestrales sobre los avances, resultados de la verificación, supervisión e indicación de impactos y resultados de las acciones de búsqueda ejecutadas en cumplimiento de los fines de la presente ley;

k) Diseñar y proponer mecanismos de coordinación y colaboración con las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo los fines de la presente ley;

l) Celebrar, mediante la autoridad correspondiente y de conformidad con las disposiciones aplicables, convenios de coordinación, colaboración y concertación, o cualquier otro instrumento jurídico necesario para el cumplimiento de los objetivos de la DNPD.

Artículo 9º.- De la Capacitación.

Realizar jornadas de capacitación y formación especializada dirigida al personal de la Dirección Nacional de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas con el objetivo de fortalecer las capacidades técnicas y humanas para la atención integral de los casos en los cuales interviene, y para el logro de los objetivos propuestos en la presente ley.

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”

Pastor Vera Beltrán
Diputado Nacional
Alexandra Zena
Diputada Nacional

Dra. María Consuelo de Benítez
Diputada Nacional

Abg. Antonio Buzarquis
Diputado Nacional

Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Ing. Carlos Peña
Diputado Nacional

Rocio Abed de Zacarías
Diputada Nacional

Freddy Franco
Diputado Nacional

BETTINA AGUILEA
Diputada Nacional

Jorge Avalos Mariño
Diputado Nacional

Lic. Rosa N. Torres B.
Diputada Nacional

Rodrigo Blanco Amarilla
DIPUTADO NACIONAL

Marcelino Giménez
Diputado Nacional

Dalia Estigarribia
Diputada Nacional

Diosnel Aguilera R.
Diputado Nacional

Abg. Del Pilar Vázquez Cabrera
Diputada Nacional - Presidenta
Comisión de Peticiones, Poder
de Reglamento y Redacción

Dr. Carlos Ma. López
Diputado Nacional

Daniel Centurión
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

RODRIGO GAMARRA
Diputado Nacional

MARCELO SALINAS
Diputado Nacional

“Sesquicentenario de la Epopéya Nacional 1864 - 1870”



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”

Artículo 10°.- Sistema de Alertas “MAFE”. Créase el sistema de alertas denominado “MAFE” y facúltase a la DNPD previa autorización de la persona denunciante, a activar el sistema de alerta MAFE, disponiendo la utilización de los canales institucionales de las reparticiones estatales, así como en los medios de comunicación masiva para la difusión de la misma. La alerta por medio de los servicios de telefonía regulados en la ley de Telecomunicaciones, podrá incluir aplicaciones digitales en forma de texto, audiovisual o imágenes, con sonido de notificación especial, que permitan la difusión masiva de datos que identifiquen y permitan apoyar las tareas de búsqueda de niños, niñas y adolescentes, así como de personas adultas desaparecidas.

Cleto Marcelino Giménez
Diputado Nacional

Estelita Estigarribia
Diputada Nacional

La alerta MAFE se activará en casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes y personas adultas, basándose en criterios de riesgo que determinen que la vida o seguridad de la persona desaparecida está en peligro inminente, según los siguientes parámetros mínimos:

- a) Procedimiento para la activación y desactivación: La activación y desactivación de la alerta MAFE se registrará por los lineamientos establecidos en la reglamentación que será aprobada por el Ministerio del Interior.
- b) Criterios de riesgo: La activación de la alerta MAFE se basará en la evaluación de factores personales y externos que indiquen un peligro inminente para la vida o seguridad de la persona desaparecida.

El procedimiento para la implementación y ejecución de las alertas de emergencia se registrará de acuerdo a lo establecido en la reglamentación. Dicha normativa definirá los lineamientos y pasos a seguir para activar las alertas, así como los protocolos que deben cumplirse en el proceso de transmisión y divulgación de la información.

Artículo 11.- De la denuncia de desaparición de personas y obligación de comunicar. Cualquier persona podrá denunciar la desaparición de una persona cuando se desconozca su paradero y se tema la afectación a su vida, integridad o psíquica.

La denuncia podrá formularse ante la Policía Nacional de la circunscripción más cercana, sin que sea exigible el transcurso de un tiempo mínimo entre la desaparición y la denuncia.

La dependencia policial que reciba la denuncia deberá comunicarla inmediatamente a la DNPD, sin perjuicio de la comunicación al Ministerio Público para la investigación penal en los casos que corresponda, caso contrario se incurrirá en falta grave.

En dicha comunicación, se deberá constar la siguiente información:

- a) Nombre y apellido, sexo, fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio y todo dato que permita su identificación;
- b) Nombre y apellido de sus familiares cercanos y domicilio habitual;
- c) Detalle del lugar, fecha y hora en que fue visto por última vez;

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la Sociedad”

Pastor Vera Beltrán
Diputado Nacional

Alexandra Zena
Diputada Nacional

Maria Constanza de Benítez
Diputada Nacional

Abg. Antonio J. Arsuaga
Diputado Nacional

Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Abg. Rocío Valtierra
Diputada de la Nación

Ing. Carlos Peña
Diputado Nacional

Rocío Abel de Zenteno
Diputada Nacional

Diosnel Aguilera R.
Diputado Nacional

Abg. Pío Vázquez Cabrera
Diputado Nacional - Presidenta
Comisión de Peticiones, Poderes
Legislativos y Redacción

Dr. Carlos Ma. López L.
Diputado Nacional

Daniel Centurión
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LIC. RODRIGO GAMARRA
Diputado Nacional

MARCELO CALINAS
Diputado Nacional

Lic. Roy N. Torres B.
Diputado Nacional

Jorge Ayala Mariño
Diputado Nacional

Rodrigo Blanco Amarilla
DIPUTADO NACIONAL

BETTINA AGUIRRE
Diputada Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”

- d) Fotografía o descripción pormenorizada de rasgos y señas particulares;
- e) Núcleo de pertenencia y/o referencia;
- f) Cualquier otro dato que se considere de importancia para su identificación;
- g) Datos de la autoridad pública o judicial que comunique la denuncia;
- h) Identificación de contacto de la persona que realiza la denuncia; domicilio, descripción circunstanciada del hecho y cualquier otra información que sea de utilidad para la búsqueda.

i) Autorización para activar el Sistema de Alerta MAFE incluida la publicación de la imagen e información de la persona desaparecida.

Artículo 12.- Recursos presupuestarios.

La Dirección Nacional de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas, dependiente de la Policía Nacional, deberá contar con los recursos presupuestarios necesarios para realizar su labor de manera efectiva. La ley de Presupuesto General de la Nación deberá prever los recursos necesarios para su funcionamiento, incluyendo la adquisición de equipos, tecnología, recursos humanos y capacitación.

Artículo 13.- Cooperación del Ministerio de tecnología de la Información y la Comunicación – MITIC y la Comisión Nacional de Telecomunicaciones - CONATEL.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comunicación y la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, deberán cooperar con la DNPD, dependiente de la Policía Nacional en la generación de las herramientas informáticas, comunicaciones y plataformas necesarias para que la gestión de la información sea eficaz y eficiente, facilitando así el intercambio y acceso a la información entre las autoridades competentes, conforme a sus respectivas competencias.

Artículo 13.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de 90 (noventa) días posteriores a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 14.- De Forma.

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”

Cleto Marcelino Giménez
Diputado Nacional

Dalia
Diputada Nacional

Raúl Latorre

Abg. Del Píñon
Diputada Nacional - Presidenta
Comisión de Peticiones, Poderes
Reglamento y Redacción

D. Carlos
Diputado Nacional

Pastor María Beltrán
Diputada Nacional

Alexandra Zena
Diputada Nacional

Dra. María Constantina de Buitrago
Diputada Nacional

Abg. Antonio Buitrago
Diputado Nacional

Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Federico Freddy Franco
Diputado Nacional

Rodrigo Blanco Amarilla
DIPUTADO NACIONAL

BETINA AGUILERA
Diputada Nacional

Rocío Abed de Zacarías
Diputada Nacional

Jorge Avalos Mariño
Diputado Nacional

Abg. Rocío Vallejo
Diputada de la Nación

Iir. Rovo N. Torres B.
Diputado Nacional

Daniel Centurión
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LIC. RODRIGO GAMARRA
Diputado Nacional

Diosnel Aguilera R.
Diputado Nacional

Ing. Carlos Pereira
Diputado Nacional

RCELO BALINAS
Diputado Nacional